

OF. ORD: 226708

Santiago, 28 de noviembre de 2025

Antecedentes: Su presentación de fecha 9 de octubre de 2025.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Según Distribución

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita a este Servicio pronunciamiento relativo a distintas consultas sobre la administración de fondos de inversión privados y la delegación de funciones de las Administradoras de Fondos de Inversión Privados (AFIP). Sobre el particular, cumple este Servicio con informar lo siguiente:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales ("LUF"), contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712, los fondos de inversión privados ("FIP") son aquellos fondos que tienen menos de 50 partícipes que no sean integrantes de una misma familia, y se rigen exclusivamente por sus reglamentos internos, por las normas del Capítulo V de la LUF y el Capítulo IV de su Reglamento ("Reglamento LUF"), y no se encuentran sujetos a la fiscalización de esta Comisión

A su turno, las Administradoras de Fondos de Inversión Privados (AFIP) son sociedades anónimas cerradas que pueden administrar fondos de inversión privados. De conformidad a lo señalado en el artículo 90 de la LUF, estas sociedades no son fiscalizadas por esta Comisión en cuanto a su actividad como administradora de fondos, sin perjuicio de que deberán estar inscritas en el registro de entidades informantes que lleva este Servicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley N°18.045 de Mercado de Valores, y quedarán sujetas a las obligaciones de información establecidas en la Norma de Carácter General N°475 de 2022.

En virtud de lo anterior, se informa que este Servicio no es competente para pronunciarse respecto de la administración de los fondos de inversión privados y la delegación de estas labores. Esto, en conformidad al principio de legalidad contenido en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República, que señala que este Servicio solo puede actuar en ejercicio de las atribuciones que le han sido expresamente conferidas por ley.

Por lo tanto, no es posible responder las consultas números /i/ y /ii/ de su presentación.

En cuanto a su interrogante número /iii/, sobre la validez de la delegación de funciones por parte de una AFIP a una Sociedad de Responsabilidad Limitada no inscrita en el Registro de Entidades Informantes, como es [REDACTED], y "si esta

delegación elude la exigencia del artículo 90 de la Ley N°20.712, que circunscribe la administración de Fondos de Inversión Privados a administradoras de fondos fiscalizados por esta Comisión o a sociedades anónimas cerradas inscritas en el registro de entidades informantes que lleva la misma, y si el uso de una sociedad de responsabilidad limitada para esta gestión puede comprometer el régimen de responsabilidad y fiscalización establecido en la Ley Única de Fondos.", se informa lo siguiente:

Que, en virtud del artículo 90 LUF, las sociedades de responsabilidad limitada no pueden administrar fondos de inversión privados, en tanto aquella disposición solo permite que sean administrados por sociedades administradoras de fondos fiscalizados por la CMF o por sociedades anónimas cerradas que deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Informantes que lleva esta Comisión.

Ahora bien, de los antecedentes contenidos en su presentación no ha sido posible determinar el alcance de la delegación de funciones efectuada por la AFIP [REDACTED] en [REDACTED], por lo que no es factible determinar si se verifica una infracción al citado artículo 90 LUF.

En consecuencia, de contar con más información o antecedentes acerca de la delegación de funciones en comento, que pudieren dar cuenta de una infracción legal, procede que ingrese una denuncia ante esta Comisión a través de su página web, en la sección "Unidad de Investigación", apartado "Presentación de Denuncias", accediendo con su Clave Única del Registro Civil y adjuntando todos los antecedentes pertinentes al caso.

También puede ingresar a través del siguiente enlace:
<https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/w3-propertyvalue-27309.html>

[REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

- [REDACTED]
- [REDACTED]



Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: [REDACTED]
SGD: [REDACTED]

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl